

INE/JGE25/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE SEPARARON DEL MISMO PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de *Instituto Federal Electoral* a Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”*
- III. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo CG909/2015, mediante el cual aprobó la Junta General Ejecutiva sometió a consideración del Consejo General para su aprobación, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.*

- V. El 15 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral nacional y del personal de la Rama Administrativa*.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral,

del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
10. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
11. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
12. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

13. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
14. Que el artículo 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio.
15. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
16. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los mecanismos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

18. Que el artículo 18 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* , determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
19. Que de conformidad con el artículo 144 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, rotación, cambios de adscripción, encargados de despacho y reingreso.
20. Que el artículo 187 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa* establece que el reingreso al Servicio será procedente para el personal de la rama administrativa, que haya ocupado una plaza del Servicio y lo solicite, siempre y cuando no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto, cumpla con los requisitos correspondientes y se actualicen los supuestos normativos.
21. Que de acuerdo con el artículo 189 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes.
22. Que el artículo 190 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, prevé que para la procedencia de reingreso al Servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de nivel salarial equivalente respecto del ocupado por el solicitante al momento de separarse del Servicio;
 - II. Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación o reestructuración;

III. Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente;
IV. Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto;
V. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral disciplinario o equivalente;
V. Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 142 del Estatuto, y
VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

23. Que el artículo 192 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, señala que la DESPEN reconocerá la antigüedad, titularidad y rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Capacitación obtenidos, y la demás información que integre su expediente como miembro del Servicio.
24. Que el capital humano del Instituto Nacional Electoral, constituye uno de los principales factores para el cumplimiento pleno y con altos estándares de eficiencia y eficacia de las metas y objetivos que le han sido encomendados, especialmente cuando en su trayectoria adquiere una amplia experiencia y sólida formación teórica y práctica en el marco del modelo del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que hace necesario el establecimiento de mecanismos normativos y administrativos que permitan la prolongación de su pertenencia al Servicio, en la mayor medida posible, e incluso, en su caso, su reingreso al mismo cuando ello redunde en beneficio del cumplimiento de las metas y objetivos mencionados.
25. Que el 16 de octubre de 2008, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, ingresó al Servicio Profesional Electoral.
26. Que el 31 de diciembre de 2014, a través del Oficio INE/JLE-ZAC/3100/2014, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas, comunicó al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. Rafael Martínez Puón, su decisión de separarse del Servicio Profesional Electoral y del cargo mencionado, para ocupar un cargo de la Rama Administrativa del Instituto en la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a partir de 1 de enero de 2015.

27. Que el 27 de noviembre de 2015, el C. Martín Eduardo Navarro Sorellano, Subdirector de Seguimiento y Enlace Técnico en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigió un escrito, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, por el cual solicitó su reingreso al Servicio, una vez que se hubieren generado las vacantes derivadas del Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral del ejercicio 2015.
28. Que el 16 de octubre de 2008 el C. David Islas Martínez ingresó al Servicio Profesional Electoral.
29. Que el 26 de enero de 2015, el C. David Islas Martínez Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos en la Dirección de Operación Regional de la Dirección de Organización Electoral comunicó al Director Ejecutivo de la misma su renuncia al cargo mencionado y, en consecuencia su separación del Servicio Profesional Electoral, para ocupar un cargo de la Rama Administrativa del Instituto en la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, partir de 1 de febrero de 2015.
30. Que el 26 de noviembre de 2015, el C. David Islas Martínez, Subdirector de Proyectos y Evaluación en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigió un escrito, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, por el cual solicitó su reingreso al Servicio, en el cargo de Jefe del Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos, adscrito a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señalado que en ningún momento ha interrumpido su relación laboral con el Instituto.
31. Que el 16 de febrero de 2009 el C. Manuel León Trejo ingresó al Servicio Profesional Electoral.
32. Que el 31 de diciembre de 2014 el C. Manuel León Trejo presentó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, su renuncia al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 23 en la citada entidad, mencionando que su separación del Servicio Profesional Electoral sería con carácter temporal.

33. Que el Que el 19 de noviembre de 2015, el C. Manuel León Trejo, Secretario Técnico en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigió un escrito, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, por el cual solicitó su reingreso al Servicio, una vez que se hubieren generado las vacantes derivadas del Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral del ejercicio 2015.
34. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de las solicitudes de reingreso a que se refieren los considerandos 27, 30 y 33 de este Acuerdo y elaboró los dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones aplicables al caso establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, y el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.
35. Que en sesión celebrada el 22 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional los dictámenes relativos a la propuesta de reingreso al Servicio Profesional Electoral de los CC. Martín Eduardo Navarro Sorellano, David Islas Martínez y Manuel León Trejo en los cargos de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva y Jefe de Departamento de Seguimiento y Control de Proyectos en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
36. Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes, por lo que, es procedente aprobar los dictámenes que contienen las propuestas para el reingreso al Servicio Profesional Electoral de los CC. Martín Eduardo Navarro Sorellano, David Islas Martínez y Manuel León Trejo, elaborados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; y 29, numeral 1, 30, numeral 3, 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47 numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numeral 1; de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, 11, 13, 18, 144, 187, 189, 190 y 192 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes correspondientes y, en consecuencia se autoriza, el reingreso al Servicio Profesional Electoral de los CC. Martín Eduardo Navarro Sorellano, David Islas Martínez y Manuel León Trejo en los siguientes términos.

Distrito Federal

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción que ocupaba el funcionario antes de separarse del SPE	Cargos y adscripción actual	Cargo y adscripción procedente
1	Manuel León Trejo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 23 en el Distrito Federal (Coyoacán).	Secretario Técnico en la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Distrito Federal (Venustiano Carranza).

Jalisco

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción que ocupaba el funcionario antes de separarse del SPE	Cargos y adscripción actual	Cargo y adscripción procedente
1	Martín Eduardo Navarro Sorellano	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Zacatecas (Jerez de García Salinas)	Subdirector de Seguimiento y Análisis en la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Jalisco (Zapopan)

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción que ocupaba el funcionario antes de separarse del SPE	Cargos y adscripción actual	Cargo y adscripción procedente
1	David Islas Martínez	Jefe de Departamento Seguimiento y Control de Proyectos en la DEOE.	Subdirector de Proyectos y Evaluación en la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Jefe de Departamento Seguimiento y Control de Proyectos

Segundo. Se reconoce a los CC. Martín Eduardo Navarro Sorellano, David Islas Martínez y Manuel León Trejo su antigüedad, rango, calificaciones y los promedios de las evaluaciones del desempeño, Programa de Formación y/o Capacitación y demás información que como miembro del Servicio, hubiera tenido hasta el momento de su separación.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas referidas en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de febrero de 2016 asuman las funciones inherentes a los cargos o puestos objetos de designación.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de enero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**